



LINEAMIENTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO:

Que una de las obligaciones del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 18 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, donde se considera sujeto obligado, y en consecuencia tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a la información.

Que con el objeto de hacer más asequible y expedito el procedimiento para la atención de las solicitudes de información, es mantener establecer procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención y cumplimiento de las diversas obligaciones señaladas en la Ley y principalmente, la atención de solicitudes, obligaciones que puedan ser perfeccionados con lineamientos u otras medidas que adopte el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero.

Que con fundamento en la fracción XXI del artículo 99 de los Estatuto del Partido Revolucionario Institucional, la Unidad de Transparencia, tiene la facultad para elaborar y aplicar los presentes lineamientos.

Que en esta lógica, es necesario contar con lineamientos para el correcto funcionamiento de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero con el propósito de fortalecer el proceso de su atención y cumplir con las obligaciones de transparencia. En suma, estos lineamientos constriñen la forma en que opera la Unidad de Transparencia en colaboración con las diferentes Unidades administrativas del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en el artículo 23 inciso e) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Comité de Transparencia del C.D.E. del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero emite lo siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. - SE APRUEBAN LINEAMIENTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO;

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la recepción, procesamiento, trámite de las solicitudes de acceso a la información, que formulen los solicitantes, así como en su resolución, notificación y la entrega de la información.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para el Instituto Político denominado Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Unidad de transparencia: Unidad de Transparencia del Instituto Político del Partido Revolucionario Institucional;
- II. Unidad Administrativa: La Instancias que cuentan o puedan contar con la información.
- III. Comité de Transparencia: Comité de Transparencia del Instituto Político del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero;
- IV. Instituto: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;
- V. Ley 207: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
- VI. Lineamientos: Lineamientos de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero;

- VII. Personal habilitado: Integrantes del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero que pueden recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, en las áreas distintas a la Unidad de Transparencia;
- VIII. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. CDE: Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional;
- X. Solicitante: La persona física o moral, nacional o extranjera que presente solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados;
- XI. Solicitud de acceso a la información: La descripción de los contenidos a los que el solicitante desea tener acceso;

Tercero. La Unidad de Transparencia del Instituto Político del Partido Revolucionario Instituto del Estado de Guerrero promoverá que en las respuestas a las solicitudes de información se emplee el menor tiempo posible a beneficio de los solicitantes, sin perjuicio de lo establecido en los presentes lineamientos.

Los formatos aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia para la presentación de las solicitudes de acceso a la información, estarán disponibles tanto impresos como en medios electrónicos en la Unidad de Transparencia, en la oficina o las oficinas designadas para ello, representaciones y delegaciones que cuenten con personal habilitado, así como en INFOMEX y en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Cuarto. Cualquier persona, por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar su solicitud de información a través de los medios establecidos en la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

La representación a que se refiere el párrafo anterior, podrá recaer en un tercero autorizado mediante carta poder firmada ante dos testigos, sin necesidad de ratificación previa de firmas ni formalidad alguna.

Quinto. Cuando el solicitante presente una solicitud a través del Sistema INFOMEX O PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, se entenderá que acepta que las

notificaciones le sean efectuadas por esa vía, salvo que se indique un medio distinto para tal efecto.

Para el caso de solicitudes presentadas por otros medios como correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbal, telefónica, escrito libre o cualquier otro aprobado por la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, la Unidad de Transparencia o el Personal habilitado, deberán registrarlas el mismo día de su recepción.

En caso de que el solicitante sea omiso en señalar domicilio o medio alguno para dicho efecto, o bien sea imposible notificarle en el domicilio señalado, la Unidad de Transparencia o el personal habilitado, deberán colocar el acuse respectivo a disposición del solicitante en los estrados del Instituto político del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero, según sea el caso, al igual que el resto de las notificaciones que se generen con motivo del trámite de la solicitud de información.

Sexto: Una vez que se tenga por presentada la solicitud de información por cualquier de los medios de recepción, la Unidad de Transparencia contará con un dos hábiles para turnar a las unidades administrativas que se consideren competentes de entregar la información.

Las solicitudes interpuestas por los particulares al Instituto Político Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero, deberán ser turnadas para su conocimiento al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero.

Séptimo: Si la solicitud turnada a la Unidad administrativa no resulta ser de su competencia, deberá comunicar a la Unidad de Transparencia que no es competente para entregar la información ni para dar atención a la solicitud, lo cual deberá fundar y motivar debidamente, a más a tardar en dos días hábiles. Asimismo, y con la finalidad de auxiliar a la Unidad de Transparencia en el desarrollo de sus funciones, deberá informar el nombre de la Unidad administrativa que sea competente para atender la solicitud de información así como el fundamento jurídico aplicable.

Cabe mencionar que la Unidad de Transparencia realiza un previo análisis de las solicitudes para detectar imprecisiones y realizar una prevención al particular a más tardar en 24 horas, pero la Unidad Administrativa que es especialista en la información que maneja, puede detectar otras imprecisiones no detectas por la Unidad de Transparencia y señalarlas por

escrito una vez turnadas a la Unidad Administrativa tendrá 2 días hábiles para poder señalar las inconsistencias.

Octavo: La Unidad administrativa deberá remitir la respuesta a la Unidad de Transparencia a más tardar en 5 días hábiles, para que la Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidad de verificar o modificar la respuesta de la información junto al superior jerárquico que designe el presidente del CDE. Lo anterior para entregar se la información en los plazos referidos en la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Noveno: En caso de que alguna Unidad administrativa, atendiendo al volumen o complejidad de la información solicitada, requiera ampliar el plazo para proporcionar la respuesta correspondiente, deberá solicitar antes de los 5 días hábiles, especificando las causas puntuales que justifiquen la ampliación, es decir, en que radica la complejidad para proporcionar la información o cuál es la cantidad de información que se deberá analizar, razón por el cual no pueda generarse la respuesta en el plazo de los 5 días hábiles determinados en el presente lineamiento.

La ampliación del plazo será por 5 días hábiles más, para poder entregar la información al particular en un plazo no mayor a 20 días que otorga la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Décimo: En la situación que se requiera más de 20 días, se otorgarán, previa autorización del Comité de Transparencia, los 10 días extra que marca la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Décimo primero: En caso de que alguna Unidad administrativa no envíe la respuesta en los términos establecidos en los presentes lineamientos, la Unidad de Transparencia levantará una constancia de hechos en la especifique y detalle la falta de respuesta por la Unidad Administrativa.

Décimo segundo: La Unidad de Transparencia dentro de sus obligaciones tendrá que acudir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero. Para que a su vez capacite al

personal del Instituto Político del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero.

Décimo tercero: Las Unidades administrativas coadyuvarán con la Unidad de Transparencia en el cumplimiento de los emplazamientos o notificaciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Décimo cuarto: Con la finalidad de transparentar y publicar los actos realizados por el Instituto Político del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero en el ejercicio de sus funciones y para dar cumplimiento a la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, publicarse toda la información que es considerada de oficio, y deberá mantenerse actualizada.

El Comité de Transparencia, y en su caso, la Unidad de Transparencia se encargará de coordinar la actualización trimestral del portal de Transparencia del sitio de internet del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero, para lo cual deberá requerir por oficio a los titulares de las Unidades administrativas que remitan, para consulta directa, y por medio electrónico, la información pública de oficio que sea de su competencia. Será responsabilidad de las Unidades administrativas verificar que toda la información que sea de su competencia sea actualizada y enviada en la fecha indicada para tales efectos por la Unidad de Transparencia, es decir que cumpla en tiempo y forma con todos los requerimientos necesarios.